



**ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

RESOLUCIÓN No. ACPCyCS-GADMA-SE-2024-09

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en Sesión Extraordinaria del diez de octubre del dos mil veinticuatro, acogiendo el punto número uno del orden del día de la Convocatoria N°ACPCyCS-GADMA-SE-2024-05, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...). Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promuevan la ciudadanía.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el “Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. (...). Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. (...)”;

Que, que el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios : (...). Literal g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa. Numeral 1) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tengan participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”;

Que, el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina.- Regulación de los consejos de planificación.- “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados





participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente.- Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.”;

Que, el Art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina:- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Disposición Reformatoria Segunda.- En el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sustitúyase el segundo inciso por el siguiente texto:

“La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y gratitud. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por la ley”.

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (...). La ciudadanía en forma individual y colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el “Art. 304.- Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. (...). El Sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representativo de la sociedad de su ámbito territorial. La Máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina en el “Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y,





estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.

Que, el artículo 7 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "(...) En el nivel local, las directrices metodológicas e instrumentos para las organización, convocatoria y regulación de las asambleas locales, instancias de participación ciudadana, y consejos locales de planificación, que forman parte del sistema, serán emitidas por cada gobierno autónomo descentralizado.";

Que, el artículo 58, inciso segundo del Código Orgánico Administrativo sobre las decisiones de los cuerpos colegiados dice: "Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión";

Que, el artículo 138, inciso segundo del referido Código determina: "Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en el "Art. 64.- La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación (...). La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno, para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en el "Art. 65.- De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local.- Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.- La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. (...). La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en el "Art. 66: Los consejos locales de planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción,





definidos en las instancias de participación: estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente, Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en el “Art. 101.- Democracia electrónica.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados expedirán políticas específicas e implementarán mecanismos concretos para la utilización de los medios electrónicos e informáticos en los procesos de información, consulta, constitución de grupos, foros de discusión y diálogos interactivos. Para el efecto, cada uno de los gobiernos y dependencias dispondrá y actualizará permanentemente su respectivo portal web con información relativa a leyes, ordenanzas, planes, presupuestos, resoluciones, procesos de contratación licitación y compras entre otros. Las autoridades públicas de todas las funciones del Estado mantendrán un espacio dedicado en el portal institucional para poder informar, dialogar interactuar con la comunidad.”;

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (GADMA) determina en el “Art. 3. Objetivos.- El Sistema de Participación Ciudadana Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tiene derecho a participar en la toma de decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta Ordenanza se establezcan (...).”;

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 4. De las Instancias.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes:- a) La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social:- b) Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato: (...).”;

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMA respecto a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social determina en el “Art. 5.- Es la máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de deliberación, toma de decisiones e interlocución, para fortalecer e incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general en la gestión cantonal. Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social no percibirán, dietas, honorarios o cualquier forma de retribución”;

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMA determina el “Art. 6.- Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social estará integrada por: Autoridades electas del Cantón: Alcalde, Concejales Municipales Presidentes y Vocales de los Gobiernos Parroquiales, Representantes del Gobierno Central en el





Cantón de los Ministerios y Secretarías de Gobierno Central, Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal individuales y colectivos, tales como: sector agrícola, indígena, medios de comunicación, deportivos, grupos de atención prioritaria, financiero y cooperativista, etc., incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley.- Las ciudadanas y ciudadanos que individualmente tengan interés en participar en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. Los representantes de todas y cada una de las cámaras de producción del cantón Ambato, cada miembro del sistema tendrá derecho a voz y voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate dirimirá el Presidente(...).”;

5

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 7. Funciones y atribuciones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tiene como funciones y atribuciones: (...). Literal g) Elegir a los representantes del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.”;

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 9. Sede y Convocatoria.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, se la realizará de manera pública dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato y será presidida por el señor Alcalde. La convocatoria será realizada por el Alcalde con ocho días de anticipación, garantizando la participación ciudadana.”;

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 10. De las Sesiones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a pedido de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, cuando existan asuntos de interés cantonal”;

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 12. Del Funcionamiento.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, asistirán a las convocatorias que públicamente realice la Presidencia, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.”;

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 18. De la Asesoría.- De considerarlo necesario el Alcalde/sa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico y otros servidores municipales actúen a fin de orientar en forma técnica y jurídica en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social: y en los ejes de trabajo del Gobierno





Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en calidad de asesores del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, participarán únicamente con voz.”;

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 20. Conformación. - Estará integrado por:

- a) El/la Alcalde/ sa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente:*
- b) Un representante del Concejo Municipal:*
- c) El/la director/a de Planificación: y, tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato designados por el/la Alcalde/sa.*
- d) Tres representantes delegados por el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato:*
- e) Un representante de los Gobiernos Parroquiales.*

Los miembros que conforman el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, durarán dos años en sus funciones, a excepción del Alcalde/ sa y del Director/ a de Planificación, quienes serán considerados como miembros natos. -El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, lo presidirá el Alcalde/sa: y, el Secretario/ a Ejecutivo/a de Participación Ciudadana ejercerá la misma función que en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 21. Funciones y atribuciones. - Son funciones y atribuciones del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisitos indispensables para su aprobación ante el órgano Legislativo correspondiente;*
- b) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los Planes de los demás niveles de Gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;*
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos;*
- e) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;*
- f) Promover y motivar la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno conjuntamente con los ejes de trabajo; y,*
- g) Velar por el cumplimiento del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”.*





Que, la Ordenanza que Crea y Norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 23. - Funciones y Atribuciones. - Son funciones de la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana Y control Social: (...). Literal e) Activar e impulsar los mecanismos e instancias de participación Ciudadana y Control Social de manera permanente.”;

Que, el Reglamento para la Conformación del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 9. Requisitos para ser Miembro del Consejo de Planificación Participativa del GAD Municipalidad de Ambato en representación de la ciudadanía. Para ser miembro del Consejo de Planificación Participativa del GAD Municipalidad de Ambato en representación de la ciudadanía se requiere:

- a) Ficha de inscripción individual;
- b) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- c) Ser representante de organizaciones sociales, barriales, comunitarias de hecho o de derecho, de la que deberán presentar un documento que acredite tal calidad, así como su delegación para participar y representar en el Consejo;
- d) Estar acreditado para participar en la asamblea de elección y designación de los representantes ciudadanos al Consejo;
- e) Participar en la asamblea de elección y designación de los representantes ciudadanos al Consejo por ejes de trabajo;
- f) Haber sido declarado representante ciudadano al Consejo mediante asamblea por ejes de trabajo. y;
- g) Asistir a la sesión de conformación del Consejo de Planificación Participativa del GAD Municipalidad de Ambato, salvo caso fortuito o fuerza mayor.”;

Que, el Reglamento para la Conformación del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 12. Capacitación. -Para iniciar con el proceso de elección y designación de los representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Participativa, la ciudadanía o diferentes representantes serán capacitados sobre el proceso a desarrollarse, misma que podrá ser coordinada con instituciones públicas, privadas y la academia.”;

Que, el Reglamento para la Conformación del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 13. Convocatoria. - Previo al proceso de elección, designación y conformación del Consejo de Planificación Participativa se realizará la convocatoria pública difundida a través de la página web municipal, redes sociales y otros espacios de difusión.”;

Que, el Reglamento para la Conformación del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 14. Inscripción. - Las personas interesadas en participar y ser parte del Consejo de Planificación Participativa cumpliendo los requisitos deberán inscribirse en la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato a través de los mecanismos o medios creados con la finalidad de garantizar la participación ciudadana.”;

Que, el Reglamento para la Conformación del Consejo de Planificación Participativa





del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 15. Acreditación. - Una vez realizada la inscripción para participar en el proceso de elección, designación y conformación del Consejo de Planificación Participativa del GAD Municipalidad de Ambato, la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato verificará el cumplimiento de los requisitos de los representantes ciudadanos y notificará a través de medios físicos o electrónicos la acreditación para participar en la asamblea.

Los representantes ciudadanos que no cumplan los requisitos, no podrán participar en las diferentes asambleas”;

Que, el Reglamento para la Conformación del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determina en el “Art. 16. Elección y designación de los miembros del Consejo de Planificación Participativa. - Realizada a capacitación, inscripción y acreditación a los diferentes representantes ciudadanos se desarrollarán las asambleas ciudadanas por ejes de trabajo: Desarrollo Humano, Económico Productivo y Ordenamiento Territorial.

Los representantes ciudadanos serán elegidos y designados mediante asambleas por mayoría simple para posteriormente ser parte de la conformación del Consejo de Planificación Participativas del GAD Municipalidad de Ambato.”;

Que, con OF. SPCyCS-24-1504 de septiembre 11 de 2024, la Ing. Nancy Mullo., Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato, pone en conocimiento a la Ing. Diana Caiza – Alcaldesa de Ambato, el Plan de acción e inicio del proceso de Conformación del Consejo de Planificación Participativa del GAD Municipalidad de Ambato, período 2024 - 2026;

Que, el miércoles 25 de septiembre de 2024, se realizó la Convocatoria Pública N° ACPCyCS-GADMA-SE-2024-05 a través del Diario El Heraldo en la página 15-B, en la Página Web www.ambato.gob.ec del GAD Municipalidad de Ambato el 23 de septiembre de 2024, Fanpage y Facebook de la Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato el 27 de septiembre de 2024;

Que, el jueves 10 de octubre de 2024, se realizó la Sesión Extraordinaria Presencial de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social para la Elección y Designación del Representante Ciudadano por el Eje de Ordenamiento Territorial al Consejo de Planificación Participativa del GAD Municipalidad de Ambato, período 2024 – 2026, a las 15h00, en la Sala Magna de Alcaldía, Presidida por el Arq. Patricio Quezada, según oficio de delegación DA-DC-24-0711, de 10 de octubre del 2024, y;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 58, inciso segundo del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

- 1. Elegir y designar al Lic. Washington Kenedy Lascano Fonseca, como representante ciudadano por el Eje de Ordenamiento Territorial al Consejo*





*de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipalidad de Ambato, período 2024 - 2026.*

*Dado en la ciudad de Ambato, a los diez días del mes de octubre del dos mil
veinticuatro.*

Atentamente,

Ing. Mg. Nancy Mullo

*Secretaria Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social
Secretaria de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social
del GADMA*

<i>Elaborado por:</i>	<i>Ing. Jessica Paz</i>	
<i>Revisado por:</i>	<i>Lic. MSc. Wilson Quezada S.</i>	
<i>Aprobado por:</i>	<i>Ing. Mg. Nancy Mullo</i>	
<i>Fecha</i>	<i>14/10/2024</i>	

